



Acuerdo CG/A044/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EXPEDIENTE TEEC/JDC/15/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Reglamento para la Liquidación.** El Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Locales y las Agrupaciones Políticas Estatales.
- XI. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación de la Resolución de registro.** El 17 de mayo de 2023, el Consejo General en su 13ª Sesión Extraordinaria aprobó la Resolución relativa al dictamen que presentó la Comisión de Organización Electoral respecto a la solicitud del registro presentada por la organización ciudadana "LAAK-CAMPECHE A.C.", para constituirse como partido político local en el estado de Campeche bajo la denominación de "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE".
2. **Reforma electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
3. **Aprobación de la Resolución de pérdida de registro.** El 29 de septiembre de 2024, el Consejo General en la 49ª sesión extraordinaria urgente aprobó la Resolución relativa a la **pérdida de registro del partido político local Encuentro Solidario Campeche**.
4. **Reforma electoral 2025.** El 28 de marzo de 2025, la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 70, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 28 de marzo de 2025, en el Periódico Oficial del Estado.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A044/2026

5. **Sentencia TEEC/RAP/8/2025.** El 14 de noviembre de 2025, el TEEC emitió sentencia en el Expediente TEEC/RAP/8/2025 respecto al medio de impugnación promovido por Ergi Daniel Peña Maciel en contra del oficio SECG/958/2025 de fecha 25 de septiembre emitido por la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, por la que se modificó el referido oficio.
6. **Sentencia SX-JRC-2/2025.** El 16 de enero de 2026, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SX-JRC-2/2025, por el que confirmó la sentencia dictada por el TEEC en el Expediente TEEC/RAP/72/2024 y acumulados, por la que se confirmó la Resolución CG/126/2024 que declaró la pérdida de registro como partido político local del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche.
7. **Oficio DEAPPAP/0185/2026.** El 11 de marzo de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración emitió el oficio DEAPPAP/0185/2026 dirigido al C. Ergi Daniel Peña Maciel, exdirigente estatal del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche.
8. **Escrito de solicitud.** El 15 de abril de 2026, la Oficialía Electoral recibió el escrito sin número de fecha 16 de abril de 2026, signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, dirigido al Consejo General.
9. **Oficio SECG/355/2026.** El 17 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/355/2026 dirigido al C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, informando el seguimiento a su solicitud.
10. **Oficio SECG/330/2026.** El 17 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SECG/330/2026 dirigido a la Asesoría Jurídica para la elaboración del proyecto de Acuerdo por el que se da respuesta a la solicitud del C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche.
11. **Sentencia TEEC/JG/2/2026.** El 21 de abril de 2026, el TEEC emitió sentencia en el Expediente TEEC/JG/2/2026 respecto al medio de impugnación promovido por Ergi Daniel Peña Maciel en contra del oficio DEAPPAP/0185/2026 de fecha 11 de marzo de 2026 emitido por la Directora Ejecutiva de Administración Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, en su calidad de Interventora del IEEC, por medio de la cual revocó el referido oficio.
12. **Oficio DEAPPAP/0270/2026.** El 24 de abril de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración en su carácter de interventora del IEEC emitió el oficio DEAPPAP/0270/2026 dirigido al C. Ergi Daniel Peña Maciel, dirigente estatal del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche.
13. **Acuerdo CG/A009/2026.** El 29 de abril de 2026, en la 2ª Sesión Ordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A009/2026, mediante el cual aprobó la respuesta al escrito de fecha 16 de abril de 2026, signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche.
14. **Acuerdo CG/A016/2026.** El 15 de mayo de 2026, en la 6ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A016/2026, relativo a la recomendación a las áreas del IEEC que

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A044/2026

intervienen en el proceso de liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos locales que perdieron su registro en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2024.

15. **Sentencia TEEC/JDC/15/2026.** El 24 de agosto de 2026, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JDC/15/2026, derivado del medio de impugnación presentado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en contra del Acuerdo CG/A016/2026, ordenando dictar un nuevo Acuerdo.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1, 5, 7, 25 al 28, 98, numeral 1 y 2, 99 y 232, numerales 3 y 4, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 4 y 24, Bases VII y VIII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1°, párrafo primero, 3°, 4 fracciones VI y XVIII, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257, 272, 273, 274, 277, 278 fracciones, II, XXXI y XXXVII, 280 fracción XX, 281 fracción III y 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 3 fracciones IV, VI y VII, 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y b), II, punto 2.1 inciso a), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37 y 38 fracciones I, V, XII y XX, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales; además de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana en los términos que establezca la ley local correspondiente, de conformidad con los artículos 24 base VII, párrafo segundo de la Constitución Local y 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; se rige por los

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A044/2026**

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento Interior y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEEC; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255 y 278, fracciones II, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del Instituto, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General y las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones complementarias; lo anterior, de conformidad con los artículos 280, fracciones IV, XVII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 18 y 19 fracciones IX, XVI y XIX del Reglamento Interior.

QUINTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, firmar, junto con el residente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; cumplir las instrucciones de la Presidencia y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XIV, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones, 37 y 38 fracciones II, XII y XX del Reglamento Interior.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo CG/A044/2026

SEXTA. Escrito de solicitud. El 15 de abril de 2026, la Oficialía Electoral recibió el escrito sin número de fecha 16 de abril de 2026, signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, dirigido al Consejo General, el cual en su parte medular señala:

“ ...

*De tal forma que con el oficio DEAPPAP/0185/2026 entregado al suscrito el 12 de marzo del presente año 2026, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas en su calidad de Interventora del Instituto Electoral del Estado de Campeche, pretende imponer al suscrito restricciones que no están contenidas en el cúmulo normativo de la materia electoral, en relación con el proceso de liquidación del otrora Partido Político Encuentro Solidario Campeche, al afirmar en el punto tercero de su oficio, lo siguiente: “Las obligaciones del otrora partido político local, se extinguen a partir de la pérdida de registro, acorde a lo anterior, no es posible reconocer la prestación de servicios asimilados o salarios, como lo pretende hacer vales, cuando el fin que lo generó ha concluido con la pérdida de registro del otrora partido político local, el 29 de septiembre de 2024”, lo anterior porque la pérdida de registro causó estado hasta el 31 de enero de 2025 y no el 29 de septiembre de 2024 como lo quiere hacer valer, así como las obligaciones del suscrito persisten en tanto el proceso de liquidación no finalice, lo cual es una omisión atribuible a la interventora en virtud de que aún no concluye con el procedimiento correspondiente, por lo que la relación contractual que mantengo con el otrora partido político que represento, seguirá vigente hasta la conclusión de los procedimientos respectivos de liquidación, conforme a la normatividad legal y las jurisprudencias siguientes: **Tesis XXII/2016 de rubro “PERDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA DESIGNACIÓN DE INTERVENTO EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO NO IMPIDE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS”, y Tesis XVIII/2012 “PERDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.”***

Por lo anteriormente expuesto, solicito que este tema sea incluido para discusión en la siguiente sesión pública para que, con el análisis de la información previamente expuesta, sean respondidas las siguientes preguntas:

PRIMERA: ¿Cuál será el criterio jurídico que sostendrá el Consejo General respecto a la actuación de la Directora de Administración en su carácter de interventora al ejercer las siguientes acciones y omisiones:

- 1. No realizar, en tiempo y forma la cancelación del contrato civil entre el suscrito y el otrora Partido Político que represento, el cual fue entregado en copia certificada al suscrito bajo el número de oficio SECG/1229/2025 bajo los argumentos de la cláusula tercera del mismo, Y,*
- 2. No dar cumplimiento al contrato en cumplimiento al artículo 30 del Reglamento para la liquidación de los partidos políticos estatales.?*

SEGUNDA: ¿Cuáles son los fundamentos legales y precedentes con los cuales se encuentra justificando la Directora de Administración su postura y si el Consejo General los valida? Precizando sus efectos vinculantes para casos futuros.

PETICIÓN

PRIMERO. Se admita la solicitud conforme el artículo 8º constitucional.

SEGUNDO. Se incluya como punto del orden del día.

TERCERO. Se responda de manera colegiada, pública, fundada y motivada.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo CG/A044/2026

CUARTO. Se entregue versión estenográfica y/o acta.

...

Asimismo, mediante oficio SECG/330/2026, de fecha 15 de abril de 2026, remitido a la Asesoría Jurídica el 17 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva remitió el escrito de solicitud del C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, del cual solicitó el análisis correspondiente y la elaboración en su caso del proyecto de respuesta al Consejo General.

SÉPTIMA. Sentencia TEEC/JG/2/2026. El 21 de abril de 2026, el TEEC emitió sentencia en el Expediente TEEC/JG/2/2026 respecto al medio de impugnación promovido por Ergi Daniel Peña Maciel en contra del oficio DEAPPAP/0185/2026 de fecha 21 de abril de 2026 emitido por la Directora Ejecutiva de Administración Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, en su calidad de Interventora del IEEC, que en su parte medular resolvió:

“RESUELVE:

PRIMERO: se declara fundado el agravio hecho valer por la parte actora por las razones asentadas en la Consideración SÉPTIMA de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se revoca el oficio DEAPPAP/0185/2026, de fecha once de marzo de la presente anualidad, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su carácter de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político Encuentro Solidario Campeche, por las razones vertidas en la Consideración SÉPTIMA de la presente resolución.

...

Y en la consideración SÉPTIMA de la referida sentencia, decretó los efectos siguientes:

*“... lo procedente es **revocar** el oficio DEAPPAP/0185/2026 de fecha once de marzo y ordenar a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativa de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, en su carácter de interventora del proceso de liquidación del otrora partido político Encuentro Solidario Campeche que emita un nuevo oficio en el que atienda de manera fehaciente y exhaustiva la solicitud que se sometió a su jurisdicción y resuelva conforme a Derecho, garantizando en todo momento una debida fundamentación y motivación, y respetando los principios de legalidad, seguridad jurídica y el derecho de acceso a la justicia establecidos en los artículos 14, 16, 17 y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de otorgar certeza al hoy promovente.*

*Lo anterior, deberá realizarlo en un plazo no mayor a **tres días hábiles** de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicado de manera supletoria, y el artículo 631 párrafo primero y segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local.*

*Con la precisión que deberá informar a este Tribunal Electoral local al **día hábil siguiente** al que haya dado cumplimiento total a la presente ejecutoria, bajo la prevención que, de no hacerlo, se lo podrá imponer alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local.*

...

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo CG/A044/2026

Cabe señalar que, con fecha 21 de abril de 2026, la Secretaría General de Acuerdo del TEEC, emitió el oficio SGA/137/2026 por el que notificó al IEEC la sentencia de referencia, el cual fue recibido por la Oficialía Electoral el 22 de abril de 2026.

En cumplimiento a lo anterior, el 24 de abril de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración en su carácter de interventora del IEEC, emitió el oficio DEAPPAP/0270/2026 dirigido al C. Ergi Daniel Peña Maciel, dirigente estatal del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia.

OCTAVA. Acuerdo CG/A009/2026. El 29 de abril de 2026, en la 2ª Sesión Ordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A009/2026, relativo a la respuesta al escrito de fecha 16 de abril de 2026, signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, en los siguientes términos:

“ ...

PRIMERO: Se aprueba la respuesta al escrito de fecha 16 de abril de 2026, signado por el ciudadano Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, privilegiándose el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...”
(sic)

NOVENA. Sentencia TEEC/JDC/15/2026. El 24 de agosto de 2026, el TEEC, dictó sentencia en el expediente TEEC/JDC/15/2026, derivado del medio de impugnación presentado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en contra del Acuerdo CG/A009/2026, ordenando dictar un nuevo Acuerdo, en los términos siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO: son **fundados** los agravios hechos valer por el actor en relación con la falta de fundamentación y motivación, así como falta de exhaustividad y congruencia del acuerdo controvertido, de acuerdo con los razonamientos vertidos en la Consideración **SÉPTIMA** de la presente sentencia.

SEGUNDO: se **revoca** el Acuerdo CG/A009/2026, de conformidad con lo expuesto en la Consideración **SÉPTIMA** de este fallo.

TERCERO: se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche dar cumplimiento a lo ordenado acorde con los efectos precisados en la Consideración **NOVENA** de esta resolución.

DÉCIMA. Justificación. Es importante señalar, que conforme a las atribuciones del Consejo General de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; y vigilar que en lo relativo

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo CG/A044/2026**

a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes se actúe con apego a la legislación aplicable y a los reglamentos, lineamientos y manuales aprobados por el Consejo General; todas sus actuaciones que realiza el órgano superior de dirección se dan en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y en estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 254 y 278 fracciones II y IX de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. Respuesta a solicitud. Respecto a lo manifestado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche en su escrito de fecha 16 de abril de la presente anualidad, se dará contestación conforme a lo siguiente:

- Respecto de la solicitud PRIMERA numeral 1, relativo al criterio jurídico que sostendrá el Consejo General, respecto a la actuación de la Directora de Administración en carácter de interventora al no realizar, en tiempo y forma la cancelación del contrato civil entre el solicitante y el otrora Partido Político que representa, se precisa lo siguiente:

El procedimiento de liquidación y destino de los bienes que hubiesen sido adquiridos por los Partidos Políticos Locales, que pierdan, cancelen o extingan su registro, actualmente se encuentra desarrollándose, por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, quien cuenta con la atribución de efectuar y verificar el procedimiento de liquidación en coadyuvancia con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con el artículo 2 del *"REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES"*, por tanto, el Consejo General, no puede realizar un pronunciamiento, toda vez que, no cuenta con los elementos necesarios para ello, situación que acontecerá al momento en que el Consejo General cuente con el informe final respectivo. No se omite señalar que, con fecha 24 de abril de 2026, mediante oficio DEAPPAP/0270/2026, signado por la Titular de la Dirección de Administración, dirigido al Dirigente Estatal del otro Partido Político Local denominado "Encuentro Solidario Campeche", se señaló que no pueden considerarse los pagos solicitados, ni cubrir obligaciones inexistentes, futuras o ajenas al proceso de liquidación, resultando jurídicamente improcedente cualquier reclamo, ya que, el cobro extrajudicial pretendido carece de base legal, al contravenir el régimen especial de liquidación previsto en el reglamento antes citado.

Resulta necesario precisar que, las actuaciones que deba realizar la interventora en el procedimiento de liquidación, debe estar ajustado al *"REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES"*.

- Respecto de la solicitud PRIMERA numeral 2, relativo al criterio jurídico que sostendrá el Consejo General, respecto a la actuación de la Directora de Administración en carácter de interventora no dar cumplimiento al artículo 30 del Reglamento para la Liquidación, se señala lo siguiente:

Cabe señalar que, de conformidad con los artículos 1 y 2, el *"REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES"*, tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación y destino de los bienes que hubiesen sido adquiridos por los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales que pierdan, se cancele o se extinga su registro y la Dirección Ejecutiva de Administración,

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo CG/A044/2026**

contará con la atribución de efectuar y verificar el procedimiento de liquidación en coadyuvancia con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; de igual forma el artículo 51 del citado reglamento, precisa que, todo hecho o eventualidad no prevista en el Reglamento antes señalado, será resuelto por la Dirección Ejecutiva de Administración.

De igual forma, el artículo 30 del *“REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES”*, contempla el orden de prelación en que se realizarán ciertos pagos, sin embargo, de los informes realizados por la interventora, se advierte que se encuentran debidamente ajustados a derecho, por lo tanto, no existe violación al artículo 30 del citado reglamento.

- Respecto de la solicitud SEGUNDA, relativa a cuáles son los fundamentos legales y precedentes con los cuales se encuentra justificando la Directora Ejecutiva de Administración su postura y si el Consejo General los valida y cuáles son los efectos vinculantes para casos futuros, es de precisar lo siguiente:

En relación con la postura respecto del proceso de la liquidación, se precisa que, el Consejo General, al momento, no cuenta con el informe final respectivo, por ello, sigue de manera puntual el procedimiento para la liquidación, mismo que se realiza conforme las disposiciones legales establecidas en la materia, sin existir efectos vinculantes, toda vez que, se debe atender cada caso en concreto; no se omite señalar que, cuando se cuente con el informe final, el Consejo General podrá validar la actuación de la interventora.

Además de lo anterior, el artículo 2 del *“REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES”*, la Dirección Ejecutiva de Administración, cuenta con la atribución de efectuar y verificar el procedimiento de liquidación en coadyuvancia con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del mismo; de igual forma el artículo 51 del citado reglamento, precisa que, todo hecho o eventualidad no prevista en el Reglamento antes señalado, será resuelto por la Dirección Ejecutiva de Administración.

En consecuencia, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/JDC/15/2026, dictada por el TEEC, y con base en el derecho de petición reconocido en el artículo 8 de la Constitución Federal, y el principio de seguridad jurídica, se da respuesta a la solicitud del C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, mediante escrito de fecha 16 de abril de 2026, en los términos señalados en la presente consideración.

DÉCIMA SEGUNDA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anterior, y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Federal, 24 Base VII de la Constitución Local, 242, 243, 244, 247, 250, fracción I y XX, 253 fracción I, 254, 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones; 2 numeral II inciso g), 7 numeral I, incisos a) y b), numeral II, inciso a), 8 fracciones III y XXIX y 20 del Reglamento Interior, se propone al Pleno del Consejo General: aprobar la respuesta al escrito de solicitud signado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/JDC/15/2026, dictada por el TEEC.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo CG/A044/2026

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la respuesta al escrito de fecha 16 de abril de 2026, firmado por el ciudadano Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, privilegiándose el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEC/JDC/15/2026, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al ciudadano Ergi Daniel Peña Maciel, Presidente del otrora Partido Político Local Encuentro Solidario Campeche, en los datos de contacto a su alcance o los que obren en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Titular de la Unidad de Comunicación Social y al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 21ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".